

# AUDIENCIA NACIONAL

## Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN QUINTA

**Núm. de Recurso:** 0000...2018  
**Tipo de Recurso:** PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
**Núm. Registro General:** 0.../2018  
**Demandante:** D. ...  
**Procurador:** SRA. ...  
**Demandado:** MINISTERIO DE INTERIOR  
**Abogado Del Estado**

**Ponente Ilma. Sra.:** D<sup>a</sup>. ... A

### SENTENCIA Nº:

**Ilmo. Sr. Presidente:**

D. ...

**Ilmos. Sres. Magistrados:**

D<sup>a</sup>. ...

D<sup>a</sup>. M. ...  
D<sup>a</sup>. ...

Madrid, a ... septiembre de dos mil diecinueve.

Esta Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha visto el recurso contencioso-administrativo número 242/2018, promovido por D. ... representado por la procuradora de los tribunales D<sup>a</sup>. ... asistido por el letrado D. Florentino Martínez Alonso, contra la resolución de fecha ... de mayo de 2018, de la Directora General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, dictada por delegación del Ministro del Interior, que inadmite la solicitud de ayuda por asistencia psicológica presentada por el recurrente

el 20 de abril de 2018 al amparo de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. Ha sido parte demandada la Administración General del Estado, representada y asistida por la Abogacía del Estado. Cuantía: 80 euros.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha... de abril de 2018 el demandante solicita, al amparo de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas de Terrorismo, y del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la ayuda que pudiera corresponderle para financiar el coste de tratamiento psicológico por las secuelas sufridas como consecuencia del atentado terrorista acaecido el día... de marzo de 1981, acompañando factura correspondiente a la prestación recibida.

Por resolución de fecha... de mayo de 2018, de la Directora General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, dictada por delegación del Ministro del Interior, se inadmite la anterior solicitud de ayuda.

**SEGUNDO.-** Interpuesto recurso contencioso-administrativo y turnado a esta Sección, fue admitido a trámite, reclamándose el expediente, para, una vez recibido, emplazar a la parte actora a fin de que formalizara la demanda, lo que cumplimentó en un escrito en el que, tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó suplicando se dicte *"sentencia por la que, estimando la pretensión que se deduce, se declare no conforme a derecho la resolución recurrida, y se reconozca el derecho del demandante a la ayuda psicológica solicitada, la cual asciende a 80 euros, ello incrementada con los intereses legales procedentes, o en su caso a la cantidad a la cual tuviera derecho. Subsidiariamente a que se admita a trámite por la Administración la solicitud de ayuda psicológica solicitada por el recurrente"*.

Previos los trámites que constan en autos, dado traslado a la Administración demandada para que contestara la demanda, así lo hizo en un escrito en el que, tras consignar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó convenientes, terminó suplicando se *"dicte sentencia por la que se desestime el recurso, confirmando íntegramente la resolución impugnada por ser conforme a Derecho, con expresa imposición de costas a la parte recurrente"*.

**TERCERO.-** Recibido el recurso a prueba, se admitió la documental propuesta, teniendo por reproducidos los documentos acompañados con la demanda, y, evacuado por ambas partes el trámite de conclusiones, seguidamente quedaron los autos conclusos y pendientes de señalamiento para votación y fallo, lo que se efectuó finalmente con relación al día ... de septiembre de 2019, en el que así tuvo lugar.

Es Ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. [REDACTED] Magistrada de la Sección.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El recurso contencioso-administrativo se interpone contra la resolución de fecha ... de febrero de 2018, de la Directora General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, dictada por delegación del Ministro del Interior, que inadmite la solicitud de ayuda por asistencia psicológica presentada por el recurrente el ● de abril de 2018 al amparo de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

La resolución impugnada se funda sustancialmente en los siguientes extremos:

*"Segundo: El interesado solicita asistencia psicológica con fecha ... de abril de 2018. Previamente, se ha desestimado pretensión idéntica por resolución de ... de marzo de 2017 e inadmitido nuevamente por resolución de ● de febrero de 2018.*

*Tercero: Asimismo, el dictamen evaluador emitido por el Equipo de Valoración de Incapacidades del INSS en Madrid el día ... de octubre de 2015, y ratificado el ... de marzo de 2016, no señala lesiones psicológicas padecidas por el solicitante a consecuencia del atentado sufrido (...).*

**SEGUNDO.-** En su escrito de demanda el recurrente aduce, en esencia, que está sobradamente acreditado que desde la fecha del atentado terrorista -marzo de 1981- lleva padeciendo una serie de secuelas psíquicas que a pesar del tiempo transcurrido no han mejorado, habiendo recibido, además del tratamiento psiquiátrico correspondiente, el tratamiento psicológico por el que solicitó la ayuda pertinente, prevista en el artículo 33 del Real Decreto 671/2013, por los meses de tratamiento correspondientes a enero y febrero de 2018. A lo que viene a añadir, también en síntesis, que si bien en la resolución recurrida se consigna que por el Equipo de Valoración de Incapacidades del INSS no se señalan lesiones psicológicas, sin embargo con los documentos acompañados con la demanda se acredita que el recurrente padece el trastorno psíquico invocado, incurriendo por ello en error la resolución impugnada.

Por su parte la Administración demandada se opone al recurso deducido de adverso alegando sustancialmente que la resolución recurrida inadmite la reclamación de indemnización con base en el dictamen del equipo de evaluación del EVI de ... de octubre de 2015, ratificado el ... de marzo de 2016, en el que se señala que no existen patologías psicológicas que sean consecuencia del atentado terrorista. Y señala que hay que estar al dictamen del EVI por la imparcialidad y acierto que debe presumirse y por la falta de aportación de pruebas que evidencien su error o parcialidad.

**TERCERO.-** Un asunto litigioso idéntico en sus planteamientos jurídicos entre las mismas partes ha sido resuelto por esta Sección por sentencia de ... de junio de 2019 en el recurso ... /2018, en los siguientes términos, plenamente trasladables aquí:

*“Para la adecuada resolución del presente recurso se ha de tener en cuenta que esta Sección ya se ha pronunciado sobre las lesiones sufridas por el aquí recurrente como consecuencia del atentado acaecido el día ... de marzo de 1981 en sentencias*

de fecha \_\_\_\_\_ de diciembre de 2018, recaídas en los recursos números \_\_\_\_\_ 2017 y \_\_\_\_\_ /2017, de las que tienen pleno conocimiento las partes del presente procedimiento en cuanto también fueron partes, y en la misma posición procesal, en los referidos procedimientos.

En particular, la sentencia dictada en el recurso seguido con el n° \_\_\_\_\_ 2017 reconoce el derecho del actor a ser indemnizado por el concepto de incapacidad permanente total de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011 de 22 de septiembre, y ello al estimar acreditado, en línea con lo ya declarado por la Sección Séptima de esta misma Sala en sentencia de fecha 30 de mayo de 2005, y en base a los informes que también se acompañan a la demanda rectora de los presentes autos, que la patología psíquica que padece el interesado deriva directamente del referido atentado terrorista.

Y, por otra parte, la sentencia dictada en el recurso n° \_\_\_\_\_ /2017 precisamente estima el recurso contencioso-administrativo formulado por el aquí recurrente contra, entre otras, las resoluciones de la Directora General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, dictadas por delegación del Ministro del Interior, de fecha \_\_\_\_\_ de marzo y \_\_\_\_\_ de mayo de 2017, que desestiman e inadmiten, respectivamente, las solicitudes de ayuda por asistencia psicológica formuladas.

Esto es, dicha sentencia anula, entre otras, las resoluciones de \_\_\_\_\_ de marzo y \_\_\_\_\_ de mayo de 2017 en que se funda, en parte, la resolución aquí impugnada y la contestación a la demanda formulada por la Abogacía del Estado, reconociendo el derecho del recurrente a la ayuda solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, señalando, entre otros extremos, que "teniendo en cuenta lo expuesto en dichos Informes, que, en principio, contradicen lo informado por el EVI, así como la declaración judicial expuesta, entendemos que concurre en el presente caso, el requisito exigido por la citada norma, de que exista una "previa prescripción facultativa", que ampare la solicitud de ayuda por "tratamiento psicológico"; tratamiento que está acreditado como se justifica con las facturas aportadas por el interesado".

*Por consiguiente, no se puede sino estimar que los anteriores pronunciamientos resultan plenamente trasladables al caso de autos y han de determinar la estimación del recurso interpuesto.*

*Así, el artículo 33 del mentado Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, dispone que:*

*"1. Las víctimas y amenazados y sus familiares o personas con quienes convivan, que sufran secuelas psicológicas derivadas de los actos de terrorismo que se manifiesten con posterioridad, tendrán derecho a la financiación del coste de la atención psicológica, previa prescripción facultativa, con un límite de 3.600 euros por tratamiento individualizado.*

*2. A tal efecto, la Administración General del Estado podrá establecer los oportunos conciertos con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas especializadas en dicha asistencia.*

*En defecto de los oportunos conciertos, la Administración General del Estado podrá financiar el coste de los tratamientos individuales requeridos, siempre que quede acreditada, a juicio de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, su necesidad, vinculación con las acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento y falta de adecuación al trauma causado por las acciones terroristas del tratamiento psicológico prestado por el sistema de previsión público o privado.*

*La ayuda correspondiente se abonará por trimestres vencidos al profesional interviniente, previa presentación de las facturas originales de los honorarios correspondientes."*

En el presente caso el recurrente presenta la factura por las sesiones de psicoterapia correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018, por lo que, de conformidad con lo ya señalado, se ha de estimar que concurre el requisito exigido por la citada norma en orden a que exista una "previa prescripción facultativa" que ampare la solicitud de ayuda por "tratamiento psicológico";

tratamiento que, por tanto, está acreditado como se justifica con la factura aportada por el interesado.

Así las cosas, procede la estimación del recurso, reconociendo por ello el derecho del recurrente a la ayuda solicitada en el importe correspondiente a los límites fijados por el citado artículo 33 del mentado Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, el cual quedará determinado por el número de sesiones acontecidas, sin que nos pronunciemos sobre los intereses legales solicitados, y no fundamentados, al tratarse de una ayuda a determinar dentro de los límites legales.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 139 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, han de imponerse las costas a la Administración demandada.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLAMOS

**ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de D. \_\_\_\_\_, contra la resolución de fecha \_\_\_\_\_ de mayo de 2018, de la Directora General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, dictada por delegación del Ministro del Interior, que inadmite la solicitud de ayuda por asistencia psicológica presentada por el recurrente el \_\_\_\_\_ de abril de 2018 al amparo de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, resolución que se anula por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a la ayuda solicitada, en la forma expuesta en el fundamento jurídico tercero; con expresa imposición de costas a la Administración demandada.